# SOLETIN



## FICIAL

#### LA PROVINCI LEON 图 图

ingisisississis - Intervención de Fondos la Diputación provincial. - Teléfono 1700. in de la Ripelandos provincial.—Tel, 1916.

Lunes 9 de Mayo de 1949

Viim. 102

Ne se publica los domingos ni diasfesivos. Ejemplar cerriente: 75 centimos., Idem atranado: 11,50 penetas

Advertemeims.—1.\* Los peliores Alcaldes y Secretários municipales están obligados a dispener que se fije un ejemplar de nata námero de este Bolsvín Oricial en el sitio de contumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales enidarán de coleccionar ordenadamente el Bolsvín Oricial, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el Bolsvín Oricial, se han de mandar por el Exemo. Sr. Gebernador civil.

Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientes, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas insales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Jungados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas servatrales, con pago adelantado.

nestrales, con pago adelantado.

e) Restantes suscripciones, 60 posetas anuales, 35 posetas semestrales é 20 posetas trimestrales, con pago adelantado. EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta lines

Los demas, 1,50 peretre hava

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de Mayo de 1949 por la que se prorroga el plazo para presentación de solicitudes y documentación, así como para el abono de derechos, a fin de tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Técnico administrativo de este Departamento.

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado algunas solicitudes para tomar parte en la oposición al Cuerpo Técnico-administrativo, convocada por Orden de 24 de Diciembre último, con posterioridad al día 30 de Abril próximo pasado, en que terminó el plazo concedido al efecto, alegando en mayoría dificultades ajenas a su voluntad, que en algún caso son atendibles, y con el fin de generalizar cualquier tolerancia no prevista en la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el dia 15 del actual, a las trece horas, el plazo para presentación de solicitudes y abono de derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 5 de Mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ Exemo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de Mayo de 1949 por la que se prorroga el plazo para presentación de solicitudes y documenta-ción, asi como para el abono de de-rechos, a fin de tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Departamento.

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado algunas solicitudes para tomar parte en la oposición al Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Departamento convocada por Orden de 3 de Febrero último, con posterioridad al día 30 de Abril próximo pasa-do, en que terminó el plazo concedido al efecto, alegando en mayoría dificultades ajenas a su voluntad, que en algún caso son atendibles, y con el fin de generalizar cualquier tolerancia no prevista en la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el día 15 del actual, a las trece horas, el plazo para presentación de solicitudes y abono de derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos.

D os guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamente.

## Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura Convocando concurso para la adquisición de tractores.

tenga lugar el año 1949, la Dirección General de Agricultura abre concurso público, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera. - Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado, los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones agricolas con superficies sembradas anualmente mayores de los mínimos que más adelante se expresan, que deseen adquirir algún tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones, en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronômicas provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos, y acompañados de los documentos que después se indicarán.

Segunda. - Los tractores cuya distribución está en principio prevista son de las marcas «Allis Chaimers», «Casse», «Carterpillar», «Deering Internacional», «Mc. Kormick», «Jon. Deere», «Massey Harris», «Fordson», «Ferguson», «Bristol», «Volvo», «Bolinder Munktell», «Map», «Continental» y alguna otra, en tipos de oruga y de ruedas, con cubiertas y cámaras de caucho. Sus potencias se agrupan, para los de cadenas u oru-ga, desde 90 a 35 C. V. a la polea, y los de ruedas, desde 45 a 9 C. V. a la polea.

Tercera.-Grupo A.-Los labradores que lleven en cultivo directo ex-Para distribuir los tractores agrí- plotaciones con superficies sembra-colas cuya importación se autorice o das anualmente mayores de 300 hectáreas, sin incluir plantaciones de olivar, o de 600 hectàreas de olivar, podrán solicitar la adjudicación de un solo tractor oruga o de cadenas, cuyas potencias va se indicó estaban comprendidas entre 90 y 35 C. V. a

la polea.

Acreditarán ante la Jefatura Agro nómica provincial la superficie total sembrada anualmente, justificándo-la, para los cultivos intervenidos, con los originales de las declaraciones de cosechas de 1948, ante el Servicio Nacional del Trigo, impreso C-1 para los cereales o legumbres de grano, o los originales de las declaraciones de cosecha y superficie sembrada de patata para las O.R.A.P.A.S., o los certificados de canudad de raiz entregada a fábrica azucarera, o de aceituna o almazara, o de arroz a la Cooperativa Arrozera.

Grupo B. - Los labradores cultivadores de fincas con superficies sembradas anualmente directos comprendidas entre 75 v 300 hectáreas o con 150 a 600 hectáreas de olivar, podrán solicitar la adjudicación de un tractor de rue las, con potencias comprendidas entre 45 C. V. y 24

C. V., a la polea.

Acre litarán la superficie total səmbrada anualmente con los originales de las declaraciones de cosechas de 1948, como los del grupo A. Grupo C.—Los cultivadores direc-

tos de fincas con superficies sembradas anualmente, comprendidas entre 30 y 75 hectáreas o con 60 a 150 hectáreas de olivar, podrán solicitar la adjudicación de un tractor de ruedas con potencia menor de 24 C. V. a la polea.

Las superficies totales sembradas

anualmente se acreditarán con los originales de las declaraciones de cosechas o cosecha, entregada en la misma forma que los del grupo A

y B.

En ningún caso podrá solicitarse más de un tractor ni, por tanto, presentar para la misma explotación peticiones distintas en cada grupo.

Grupo D.-Las Cooperativas Agricolas de producción cursarán sus peticiones por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arregio a las normas e instrucciones que circulará esta Unión Nacional, quien las remitirá con su informe a esta Dirección General. Las entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro Directivo.

Cuarta. - Para la determinación de la superficie sembrada anualmente y su relación con la total de la ex plotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto la de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blan-

cos u holgones, las fincas cultivadas las que comprende este concurso; de año y vez (cereales - barbecho los que hubieran acudido a concurblanco), se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado,

Quinta.-Las peticiones, hechas en el impreso que obtendrán en les Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades Locales de Labradores, para que informen y aseveren las declaraciones de los interesados, y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha de trigo y centeno, gar-banzos, habas y lentejas, en el impreso C-1 1948, o los originales de las declaraciones de cosecha de palata, para su entrega a las O.R.A.P.A.S., o de arroz a la Cooperativa Arrocera, o certificados de venta a fábrica de la remolacha azucarera o de la aceituma recogida a molinos aceiteros, para su confrontación en las propias peticiones de tractor, devolviendo los originales una vez consignados estos datos en las peticiones.

Sexta. - Finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada peticion y las enviarán, con su informe, a esta Dirección General, para su resolu-ción; todas las peticiones deberán remitirse antes del día 25 de Junio

próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación las peticiones de quienes mayores superficies hayan sembrado y cosechado y hayan obtenido mayor producción por hectárea y entregado al Servicio Nacional del Trigo, en la última campaña completa, mayor tanto por ciento del total del trigo o centeno cosechado,

En los cultivos de regadio de patata, remolacha azucarera, arroz y en el olivar, la preferencia se dará a quienes mayor superficie cultiven y más alto tanto por ciento de frutos

hayan entregado.

Séptima. — La Dirección General de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, con expresión de la marca, tipo y potencia y la [Casa que lo suministrará, y su precio definitivo, con referencia concreta de los útiles y conceptos en él comprendidos.

Octava.—Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este Concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura, quedan sin ningún valor ni efecto para la

sos anteriores, con peticiones de otras marcas y tipos de tractores, y deseen acudir al presente, habran de formular nueva petición en el impreso de éste, y con todos los do. cumentos y requisitos antedichos. Novena.—Las Jefaturas Agrono.

micas Provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en los Boletines Oficiales» de las provin cias y en la Prensa local, y propor-cionarán a quienes los pidan los im-presos para formular peticiones, que a tal efecto les remitirá la Dirección

General de Agricultura.

Madrid, 25 de Abril de 1949.-El Director general, Gibriel Bornas,

## Assessivation provincial

## Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULARES

S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur a Mr. Mc. IMROY ESTE VIBERT, Consul acreditado de la Gran Bretaña en Vigo, con jurisdicción en las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Leon y Oriedo.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento y efectos. León, 28 de Abril de 1949.

El Gobernador Civil, J. V. Barquero

S. E. el Jefe del Estado y Generali-

simo de los Ejércites, ha tenido a bien conceder con fecha 22 del actal una autorización provisional a favor del Dr. Juan Contreras Chávez, nombrado Cónsul General de carrera de El Salvador en España con residencia en Barcelona, para que pueda comenzar a ejercer dicho cargo.

Lo que se hace público para gene. ral conocimiento y efectos

León, 30 de Abril de 1949.

El Gobernador, civil. J. Victoriano Barquero Barquero.

## Comisaria General de Abastecimientos y Transpories

#### DELEGACION DE LEON

Libertad de precios especies sardina y bonito

Se hace público para general co-nocimiento, que a partir dia uno de Mayo que la partir dia uno de adjudicación de los tractores agrico- Mayo, que la partir da de precios

hasta primero de Enero de 1950, las no podrán visar declaración alguna. especies SARDINA y BONITO, tanto consumo en fresco como industrialización, de acuerdo T. O. de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes de fecha 30 de Abril ciones próximo pasado.

Dios guarde a Vd. muchos años. León, 5 de Mayo de 1949.

1623 El Gobernador Civil-Presidente,

### neclaración de Superficies Cercales

Para facilitar una equitativa entrega de granos, tanto de cerealas como de legumbres, con cargo a la actual campaña de cultivo, para evitar du-plicidad de trabajo a los Secretarios de las Juntas Agricolas y para intentar que nadie haya de ser sancionado por mala fe o ignorancia, se hacen públicas las siguientes instrucciones con ocasión del primer período declaratorio de los modelos C 1 del año en curso.

Instrucciones a los productores

1. Hay que presentar hoja declaratoria en cada Ayuntamiento donde se exploten fincas productoras de cereales o de legumbres, y el hecho o alegación de haber declarado todo reunido en un solo Ayuntamiento, no servirá de excusa para el cum-plimiento de esta obligación.

2.ª La falta de declaración en el plazo ordenado, será sancionada.

3. Los datos de «Hectareas totales de la explotación agricola», han de comprender el total de lo sembrado y cultivado y de lo barbechado y de lo dejado en erial eventual (no perma-

4.º En la tabla 7 y primera co-lumna de la tabla 2, han de anotarse las superficies sembradas y cultivadas en todas y cada una de las especies que consigna el modelo oficial, utilizando el rengión de «habas» para la declaración de las alubias o judias, a cuyo efecto se pondrá sobre dicho epigrafe de «habas» la palabra

#### Instrucciones a los Secretarios Municipales

1.ª Tener presente las anteriores instrucciones a los productores.

2.ª Mediante guardas o agentes municipales, aprovechar la presencia de productores forasteros en el término municipal, en ocasión del cultivo de sus fincas o con cualquier otra ocasión o motivo para facilitarles la formalización de las correspondientes declaraciones.

3. En todo caso formular relaciones de cultivadores forasteres, por municipios, y enviarlas a los respectivos Alcaldes para que reclamen las opertunas declaraciones a los interesados.

de la tabla 2 «Datos a consignar por el

41.

Instrucciones a los Alcaldes

1." Cooperar activamente al cumplimiento de las anteriores instruc-

2.ª Enviar urgentemente al correspondiente Ayuntamiento, las declaraciones de los residentes que cul-

tiven en otros municipios.

3.ª Sancionar a quienes, debiéndolo hacer, no declaren dentro del plazo reglamentario, enviando relación nominal de las sanciones impuestas, para sancionar gubernativamente a los recalcitrantes. Estas relaciones han de obrar en este Gobierno Civil (Junta Ejecutiva para la Recogida de Trigo), antes de ter-minar Junio del año actual, y detallarán los nombres y apellidos, sanción a cada uno y fecha del pago de la multa.

León, 25 de Abril de 1949. El Gobernador civil.

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Normas para la Declaración de superficie sembrada

Todos los productores de cereales leguminosas, de acuerdo con el articulo 68 del Reglamento Provisional para la aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y el artículo 21 de la Lev de 23 de Octubre de 1941, tienen la obligación de hacer su declaración jurada de cosecha en el modelo C-1 del presente ano, ateniendose a las siguientes instrucciones:

Las declaraciones se verificarán, por duplicado, en dos veces o épocas diferentes y en el modelo oficial C-1, 1949, y en cada Ayuntamiento donde se cultiven las fincas de ce-

reales y leguminosas.

En este período declaratorio, los productores llenarán solamente la tabla 1 «Datos generales», 4 «Ganados», 7-y primera columna de la tabla 2 (Superficie sembrada), utilizando el rengión de «habas» para las alubias o judías, a cuyo efecto se pondrá sobre dicho epígrafe de «habas» la palabra «judías».

Este periodo declaratorio se verificará a partir de la publicación de esta Circular y antes del día 31 de

Mayo próximo.

Por resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de Diciembre de 1948, las declaraciones de cosecha modelo C-1 deben ser reintegradas con timbre movil de 0,25 ptas. por hallarse comprendidas en el art. 203 de la vigente Ley del timbre.

Los impreses modelo oficial C-1 podrán ser adquiridos en las Secre-

declaraterio, per duplicado, de aquellos declarantes que así lo deseen y recibirán asimismo las declaraciones de aquellos que prefieran llenarlas por si mismos, teniendo en el primer caso derecho a percibir los honorarios correspondientes por cada ficha duplicada. La casilla de la Tabla 2 «Datos a consignar por el Ayuntamiento», deberá ser cubierta por los Ayuntamientos, con los datos que en la misma se exigen. Uno de los ejemplares de cada declaración C 1, debidamente firmado y sellado, to entregarán al interesado. León, 25 de Abril de 1949. — El Jefe

Provincial, R. Alvarez

## Administración de Insticia

#### AUBIEN IA TERRITORIAL BE VALLABOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito,

es como sigue:

Encabezamiento, - En la ciudad e Valladolid, a 7 de Abril de 1949, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de León, seguidos entre partes, de la una como demandante, por D. Cayo Patán Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado, por D. Antonio Lobo Péláez, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodriguez y defendido por el Letrado Sr. Martin Descalzo. sobre indemnización de daños y perjuicios, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.-Fallamos: Que. sia especial imposición de las costas de esta instancia, debemos condenar y condenamos (con revecación parcial de la sentencia apelada) al demandado, a que a la firmeza de esta resolución, abone al actor la cantidad de quince mil quinientas cincuenta pesetas, confirmando la sentencia recurrida en el pronunciamiento de costas de la primera ins-

tancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispotarías de los Ayuntamientos, y los sitiva de la misma se publicará en Secretarios municipales, o personas el Boletin Oficial de la provincia encargadas por ellos, extenderán los de León por la incomparecencia an-Ayuntamiento», sin cuyo requisito datos que se piden en este periodo te esta Superioridad del demandante

pronunciamos, mandamos y firma mos.—Filiberto Arrontes.— Vicente mos.—Filiberto Arrontes.— Vicente R. Redondo.— Teodosio Garrachón. Aniano Alonso Buenaposada.—Antonio Córdova.-Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el dia de la fecha y notificada en el siguiente dia a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acorda do, expido la presente, que firmo en Valladolid, a 13 de Marzo de 1949. -

Luis Delgado. 1595

Núm. 324,-102,00 ptas.

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de los mismos, debiendo los que deseen tomar parte en él presentar las solicitudes y documentos que previene el Artículo 75 del Decreto de 24 de Mayo de 1945, ante el Juzgado de primera instancia respectivo y en el término de un mes a partir de la publicación del presente anuncio.

Juez de Paz de Castrocalbón. Valladolid, 28 de Abril de 1949.-El Presidente, Evaristo Graiño.-El Secretario de Gobierno, (ilegible).

Juzgado de 1.ª Instancia de Astorga

Don Manuel Ramón de Fata y García-Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que luego se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente

encabezamiento y parte dispositiva: Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Sr. D. Luis Valle Abad, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de expediente de información posesoria y otros extremos, seguidos entre partes, de la una como actor, D. Antonio Gómez Gutiérrez, mayor de edad, labrador, en concepto de Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Banidodes, correspondiente al municipio de Magaz de Cepeda, y de la otra, como demanda-do, D. Feliciano Blanco Redondo, mayor de edad, labrador y vecino de Benamarias, del mismo municipio de Magaz de Cepeda, en concep to de supuesto Presidente de la supuesta Comunidad de Regantes de Rodrigatos y Carmona; habiéndose dado traslado de la demanda al Ministerio Fiscal. - Estando representado el actor por el Procurador señor Martinez, bajo la dirección del Le-

y apelado D. Cayo Patán Gutiérrez, lo trado Sr. Alonso. Manrique, y el demandado, por el Procurador señor Novo, bajo la dirección del Letrado

D. Rodrigo M.\* Gómez.

Fallo.-Primero: Que debo declarar y declaro nulo y sin ningún efecto, el expediente posesorio y auto dictado por el Juzgado municipal de Magaz de Cepeda, el nueve de Mayo de mil novecientos treinta y do lo ordenado por dicha Superioridos, a instancia de los individuos dad, citar por medio de la presente, que forman la comisión encargada de la redacción de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes «Rodrigatos y Carmona», que afectan a los pueblos de Banidodes, Benamarías y Magaz. Segundo: Que como consecuencia de tal declaración, debo declarar y declaro nulas las inscripciones que se hayan practicado en cualquier Registro u Oficina, por razón de tal expediente posesorio.—Tercero: Que debo desestimar y desestimo las demás pretensiones contenidas en la demanda, absolviendo de ellas a las personas demandadas. Todo, sin hacer expresa declaración de costas.-Habiéndose deducido la presente demanda contra personas desconocidas, a más de las nominadas en el encabezamiento de ella, insértese éste y la presente parte dispositiva en el Boletin Oficial de la Provincia, a efectos legales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Luis Valle Abad. -

Rubricado.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas a que se contrae la demanda, expido el presente con el Visto Bueno del Señor Juez, en Astorga, a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.-Manuel Ramón de Fata y Garcia Galán.-V.º B.º: El Juez de primera Instancia, Luis Valle Abad. Núm. 326, -129,00 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza a D. Jesús Ruanova Rosendo, vecino que fué hasta hace tres meses de Busdongo, hoy en ignorado paradero, para que el día dieciséis del actual y hora de las trece, se persone en este Juzgado para contestar la demanda que le formuló D. Manuel Fernández Alvarez, veciño de Busdongo, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y seis pesetas, bajo apercibimiento que si no se presenta, le parará el perjuicio conforme a derecho.

La Pola de Gordón, a 6 de Mayo de 1949. - El Juez, Juan Llamas. El- Secretario habilitado, Antonio

1648 Núm. 330.—19,00 ptas. Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de León, dima. nada del sumario seguido en este Juzgado con el n.º 79 de 1947, por el delito de hurto, contra José Garcia Fernandez, ha acordado, cumpliencomo así se hace, a referido procesado José García Fernández, de 41 años de edad, mendigo, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Madrid. hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de quinto dia hábil, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el Bolk-TIN OFICIAL de la Provincia, a las once horas, comparezca ante la referida Audiencia provincial de León. a fin de practicar con su personal asistencia, la actuación prevenida por el artículo 8.º de la Ley de 17 de Marzo de 1908, bajo apercibimiento si dejare de comparecer, de serle exigida en su caso, la responsabilidad a que se refiere el 8.º de dicha Ley. Y con el fin de que sirva de citación a mencionado penado, expido y firmo la presente en Sahagún, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho .- El Secrerario, M. Mar-

#### Requisitoria

Fernández Carpintero, José, de 33 años de edad, casado, jornalero, natural de Turón (Oviedo) y vecino que fué de Palencia, calle Cortés número 14, 2.°, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez dias, al objeto de constituirse en prision, decretada por auto de esta fecha, en la pieza de situación del sumario número 77 de 1948, por tentativa de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, ordenen las primeras y precedan los últimos a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ingresarlo en la Prisión correspondiente a disposición de mi Autoridad, pues así lo tengo acordado por auto, dictado con esta misma fecha, en la pieza de situación. dimanante del sumario antes rese-

ñado.

Dado en Sahagun a 26 de Abril de 1949. — (Ilegible). — El Secretario, M. Marcén.

- LEON -

Imp. de la Diputación provincial

- 1949